

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES (IAPA)

**DR. JOSÉ ANTONIO ALCOCER SÁNCHEZ, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 2, inciso b, 33, numeral 1 y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52, y 74 fracciones I, IV, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 62, 63, 66 fracción II, 71 fracciones I, IV, XI y XXVI de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México; 18 fracción I, IV, V y XXXV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, los dos últimos ordenamientos en cita, vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 09 de agosto de 2021, y:

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, vigente en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 09 de agosto de 2021, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía presupuestal, técnica, operativa y administrativa.

Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerando en otros, como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que los artículos 203, 212, 215, 233, 234, 236, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indican cuales son los plazos preteritorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y la sustanciación de los recursos de revisión, ante el Órgano Garante de la materia.

Que el numeral 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos de la Ciudad de México, en la Recepción, Registro, Trámite, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), señala que serán días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Que los artículos 49, 50, 51, 52 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, indica que los términos para atender las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.

Que el 26 de diciembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los Actos y Procedimientos que se

indican, competencia de este Instituto”, a través del cual se aprueban como días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de los sábados y domingos, los días los días 20 de marzo; 3, 4, 5, 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio; 2 y 20 de noviembre; 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 9 de enero del 2024.

Que el 30 de enero de 2023 se publicó en el Órgano de Difusión de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican”, mediante el cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares se emite el presente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO (IAPA)**

**PRIMERO.-** Para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal, ya sea presencial o vía telefónica oficial, por fax, correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o personal; y demás actos y procedimientos para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX); y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; se considerarán inhábiles, además de los sábados y domingos, los días; 3, 4, 5, 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 9 de enero del 2024; por lo que para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

**SEGUNDO.-** Cualquier actuación o promoción realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las personas en general el presente acuerdo mediante su publicación en el portal de transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia, ubicados en Avenida Río Mixcoac número 342, piso 1, colonia Acacias, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240, Ciudad de México y portal del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.

(Firma)

**DR. JOSÉ ANTONIO ALCOCER SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES**  
**EN LA CIUDAD DE MÉXICO**